

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora aportada por la apoderada de la parte demandante. Así mismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN.**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-012-2018-00628-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
DEMANDADO	JUAN MANUEL GARCIA BARRAGAN CC 79598442
PROVIDENCIA	AUTO 2343V
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

Mediante escrito que obra a folios 198 A 199, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Consecuencialmente, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas median auto de 03 de diciembre de 2018 (f-112).

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por las partes, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra JUAN MANUEL GARCIA BARRAGAN CC 79598442.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto de 03 de diciembre de 2018 (f-112), consistente en el embargo de:

- Embargo y secuestro de los bienes dados en garantía hipotecaria, identificados con los folios de matrículas inmobiliaria 001-116977 Y 001-1165771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur. Oficiase en tal sentido.

Tercero: A costa de la parte demandante se ordena el desglose de los documentos que constituyeron el título ejecutivo base de la ejecución, en los términos del Art. 116 del C.G.P, indicándose que la obligación aún continúa vigente respecto del saldo insoluto. Se requiere a la parte actora para aporte el arancel judicial y aporte las copias necesarias.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Quinto: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Sexto: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--